

# Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

### ACTA DE AUDIENCIA No.0103-2021

#### CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

#### **TURNO URI KENNEDY**

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, ART. 239, 240 INCISO INCISO 2º., 241 NUMERALES 10 Y 11 C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
30	03	2021	BOGOTÁ	110016000019202102072-00	SIN	02:15	04:05	VIRTUALE
			D.C.			P.M.	P.M.	N CASA
								TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO		
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS		
FISCAL	Dr. MILCIADES GUERRA MORENO		
	FISCAL 274 SECCIONAL U.R.I. KENNEDY		
	C.C.No.79406447 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos		
	por correo electrónico		
	CARRERA 69 No.36-70 SUR URI KENNEDY, teléfono 3204499451		
	CORREO milciadesguerramoreno@hotmail.com		
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA		
	DELEGADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ PÁRA URI KENNEDY		
	C.C.No.4129980, CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA		
	CORREO jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO	Dra. MAYERLING ROCIO CASTELBLANCO SÁNCHEZ		
	C.C.No.52359794 Y T.P No.117219 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA		
	DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo		
	electrónico.		
	TELÉFONO 3002895873		
	CORREO mcastelblanco@defensoria.edu.co		
INVESTIGADO	YEFFERSON ALEXANDER GARZON ZULUAGA		
	C.C. No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ		
	CALLE 34 A SUR No.89-40, BLOQUE C, APTO. 204		
	CORREO fernando.camargo@fiscalia.gov.co		
	SALA RETENIDOS URI KENNEDY		

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CONCENTRADA
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	

## 1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ, ocurrido el 29 de marzo cursante, a las 20:55 horas, en la calle 38 Sur carrera 86 C vía pública de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 2 y 3, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. MINISTERIO PÚBLICO.- Sin oposición a la solicitud Fiscal. DEFENSORA. Pone de manifiesto sus dudas frente al procedimiento de captura, lo que podría conllevar a una ilegalidad del procedimiento de captura, dejando sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA,** registrado el día 29 de marzo de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado **YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ.** 

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.







# Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

## 2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ debidamente reseñado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CALIDAD DE COAUTOR, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, advirtiéndole sobre lo dispuesto en la Ley de Infancia y Adolescencia, exposición registrada en el audio.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ como presunto COAUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239, 240 INCISO 2º., 241 NUMERALES 10 Y 11 del C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluída la formulación de imputación de cargos.

#### 4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer al señor YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. MINISTERIO PÚBLICO.- No se opone a la solicitud, dejando sus argumentos para el registro. DEFENSORA.- Solicita que de imponerse una medida de aseguramiento ésta sea en su lugar de residencia, dejando sus consideraciones para el registro.

**DECISIÓN DEL DESPACHO**. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º., 310 Un,1 y 4, 312, 313 Num. 2º. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente las pretensiones de la Defensa, dejando sus consideraciones en el audio.

SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE <u>IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR YEFFERSON ALEXANDER GARZÓN ZULUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.033.814.211 DE BOGOTÁ. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor Landaeta Conde a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.</u>

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo

## Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.









